

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 05/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 13 de marzo de 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 12 horas del jueves 13 de marzo de 2024, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 05 2024, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa: Con gusto Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa: Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración de este, la dispensa la lectura del orden del día.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día. Si tuvieran algún comentario en relación al mismo, no es así se somete a votación el orden del día circulada.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad de votos.

A continuación, se somete a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión 04 de 2024 que se llevó a cabo el pasado 29 de febrero de 2024, siendo que el acta fue enviada a cada uno de los Comisionados y no existió ningún comentario en este momento se está sometiendo a votación la dispensa la lectura del acta.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ok.

Pasaríamos al tercer punto consistente en la aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior antes mencionada.

Los que estén a favor de su aprobación

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Continuando con el punto cuarto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia se le concede el uso de voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Doy cuenta de este pleno que recibimos durante el periodo 29 de febrero al 12 de marzo de este año correspondencia en un total de 36 documentos ante la Oficialía de Partes, de los cuales 16 corresponden a informes de informes justificados, 8 a informes de cumplimiento respecto de recursos de revisión substanciados ante esta Comisión de Transparencia y recibimos 3 nombramientos de Titulares de Unidades de Transparencia.

El primero de ellos correspondiente al Municipio de Cadereyta, en el que tuvieron a bien a nombrar la Licenciada Laira Saraí Rodríguez Martínez en fecha 14 de febrero de 2024, repito por el Municipio de Cadereyta de Montes.

Asimismo, también recibimos nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio, perdón Municipio Pinal de Amoles, al Contador Público César Alejandro Zarazúa Reséndiz.

Y por último recibimos un nombramiento también como Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Huimilpan a la Lic. María Carmen Cerritos Valet. Asimismo, también recibimos 2 documentos relativos manifestaciones del recurrente y 2 relativas a obligaciones de transparencia, 5 oficios relativos a comunicaciones internas con los sujetos obligados, en un total 36 documentos.

Mismos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

Presidente su micrófono está cerrado.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se le concede el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental para eh, que presente el proyecto de acuerdo en la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondiente al quinto punto del orden del día.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Con el permiso del pleno procederé a desahogar la propuesta para desechar la denuncia DIOT/UVGD/003/2024 en contra del del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Poder Judicial del Estado, respecto de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo su símil con la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Dicha fracción contempla la información relativa al directorio de servidores públicos.

La persona denunciante manifiesta que el Poder Judicial no cumple con su obligación de transparencia y que la última vez que actualizaron el directorio fue en enero de 2023, la fecha de término de ese periodo fue en marzo del mismo año y por lo tanto no se pueden obtener los datos actualizados.

Resulta menester señalar respecto de la fracción denunciada y en términos de lo establecido por los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, que es exigible únicamente conservar la información vigente sin ser necesario conservar un histórico de la misma.

Bajo tal tenor esta Unidad Administrativa realizó la inspección de los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro, relativos a la fracción denunciada.

Dicha inspección en dicha inspección, perdon se encontró que existe información pública y que puede ser consultada en ambos sitios relativa al directorio de servidores públicos, siendo el caso que el Poder Judicial del Estado de Querétaro cuenta con información de todos los trimestres de 2023.

En tal virtud es propuesta de esta Unidad Administrativa desechar la presente denuncia, toda vez que no se detectó incumplimiento alguno.

Sería cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Los que estén a favor del proyecto de resolución antes mencionado.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad de votos.

Continuando con la sesión del pleno le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas de cuenta de las propuestas de resolución respecto a las inconformidades presentadas por parte de los ciudadanos que marcan del punto sexto al décimo en el orden del día.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno en este momento procedo a desahogar los recursos que he propuesto para este esta sesión de pleno y comienzo con el recurso RDAA/20/2024 en contra del Municipio de Querétaro.

En el cual una persona solicitó su colaboración para que informe si en sus registros y/o archivos obran y se han proporcionados el aviso de inicio de obra, aviso de terminación de obra, así como la solicitud de declaratoria del régimen de propiedad de condómino tramitados por personal por una persona moral correspondiente a un inmueble ubicado en la en la lateral de la autopista México-Querétaro, así como proporcionar el visto bueno de seguridad y operación del inmueble en cita.

Al momento de que el sujeto obligado da contestación a esta solicitud de información la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de

Querétaro entregó únicamente las licencias de construcción se encontrado en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, sin embargo, se agregaron en copia simple y la modalidad de la entrega requerida por la persona fue en copia certificada.

Respecto al aviso de terminación de obra y petición de declaratoria de propiedad en condominio menciona la coordinación de normatividad que no se localizaron los referidos trámites en sus archivos, sin embargo, no se acreditó pues algún criterio de búsqueda respecto a la información. Al momento que la persona este presenta sus agravios refiere que advertimos que la información proporcionada es parcial toda vez que se tiene conocimiento del trámite de solicitud de declaratoria de propiedad en condominio ingresado el 25 de mayo del 2023 solicitado por una persona moral en el domicilio ubicado en la lateral en la autopista México-Querétaro.

Asimismo, en la solicitud de información se pidió que la respuesta se emitiera en formato de copia certificada, sin embargo, no fue así.

Al momento de que rinde el informe justificado el sujeto obligado, de las pruebas presentadas a este a esta ponencia en se tiene a la vista el acuse de entrega de 8 juegos de copias certificadas relativas a las licencias de construcción ya citadas las cuales se proporcionaron sin costo en virtud de lo cual se tiene por entregadas las copias certificadas de las licencias de construcción a través del informe justificado.

Ahora bien, la coordinadora de normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible menciona que las solicitudes o peticiones deben de realizarlas el propietario o de derechohabiente del cual se expedirán previo pago de los derechos y se realizó una búsqueda sin encontrar registro alguno.

Al momento de que procedemos a hacer un análisis de las constancias, en la respuesta inicial únicamente se entregaron copias simples de las licencias de construcción respecto del aviso de terminación de obra y petición de declaratoria de propiedad en condominio menciona la misma coordinación de normatividad que no se localizaron los referidos trámites en sus archivos, sin embargo, no se acreditó el criterio de búsqueda exhaustivo que permitiera dar certeza jurídica a la persona recurrente.

La Coordinación Municipal de Protección Civil refiere que la licencia de construcción es del año 2016 y cita el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro precepto legal que versa sobre cualquier edificación que debe de contar con Director de responsable de obra.

No obstante, no es claro en su respuesta respecto a si cuenta con el aviso de seguridad y operación requerido en la solicitud.

En el informe justificado se entrega el acuse de las copias certificadas de las licencias de construcción.

Asimismo, tenemos que la Coordinadora de Normatividad de la Secretaria de Desarrollo Sostenible refiere que la solicitudes o peticiones deben de realizarse el propietario o derechohabiente del cual se expedirá previo pago de los derechos sin embargo, al tratarse de una obligación de transparencia y de existir el área que posee la información relativa al aviso determinación de obra, solicitud de declaración del régimen de propiedad de condominio y visto bueno de seguridad y operación del inmueble cita procedería su entrega en versión pública a la parte recurrente.

En conclusión, en las respuestas brindadas por las diversas áreas requeridas se observa que no se encuentra acreditada la búsqueda exhaustiva ni la mención del criterio adoptado para respaldar la misma, toda vez que se desprende que la respuesta inicial y el informe justificado son distintas las respuestas, es decir esta ponencia no tiene certeza de la búsqueda que se realizaron por las distintas áreas que pueden contar con la información.

En este sentido se propone sobreseer facialmente el recurso de revisión por lo por lo que ve a la entrega de las licencias de construcción en copias simples y se propone modificar las respuestas otorgadas por las diferentes áreas y se ordena una búsqueda exhaustiva de la de la información acreditando en todo momento el criterio utilizado respecto a los avisos de terminación de obra, así como la solicitud de declaratoria de propiedad en condominio respecto al inmueble ya referido.

Asimismo, se ordena remitir una respuesta debidamente fundada motivada argumentando de forma clara si cuentan con el visto bueno de seguridad y operación del inmueble referido, en caso afirmativo realizar su entrega en la parte recurrente sin costo alguno y en versión pública.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión RDAA/56/2024 en contra del Municipio del Marqués.

En el presente recurso de revisión se desprende que dicha petición a este órgano garante es verificar si una persona cuenta con cédula profesional o en su caso determinar si tiene las capacidades necesarias para la atención psicológica a la población de un centro este el cual está bajo la administración del Municipio del Marqués y también presentar una queja respecto a la actuación de una servidora pública, por lo tanto pues no se tratan de agravios referentes a una respuesta a una solicitud de información.

En este sentido esta ponencia esta ponencia únicamente podrá conocer de los medios de impugnación cuando sean inconformidades y encuadren en alguno de los supuestos del artículo 141 de la Ley de Transparencia.

Por lo que se propone desechar el presente recurso de revisión por improcedente al no actualizarse algunos de los supuestos establecidos en el artículo 141 de la Ley Local de Transparencia lo anterior de conformidad al artículo 153 fracción V de la ley Local en la materia.

Ahora procedo a mencionar el recurso de revisión RDAA/79/2024 en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Aquí tenemos que la persona presentó una solicitud de información respecto a estadísticas sobre casos de sífilis, medidas de prevención y tratamiento y refiere a ver enlistado este sus solicitudes, pero no agregó las mismas.

La Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud dentro de los plazos establecidos en el artículo 125 le hizo una prevención para que aclarara la solicitud de información ya que la misma no era clara, sin embargo, la persona no aclaró la solicitud de información y al momento de presentar el recurso de revisión ahí es cuando procede a hacer la aclaración de la solicitud de información.

En este sentido se propone desechar por improcedente presente del curso de revisión a no actualizarse alguno de los puestos establecidos en el artículo 141 de la Ley local, toda vez que la persona interpone el recurso de revisión detallando la información que requería no obstante no corresponde a la prevención realizada en forma correcta.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 81/2024 en contra de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jauregui.

El presente recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, toda vez que se excedió del plazo de los 15 días a partir de la notificación de la respuesta del sujeto obligado de conformidad con los artículos 130 y 140 de la ley local.

Por lo que esta ponencia propone desechar el presente recurso de revisión en virtud de presentarse de manera extemporánea de conformidad con los artículos 140 y 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar los recursos de revisión 177/2023 en contra del Municipio de Querétaro, 233/2023 en contra del Municipio de Querétaro, 329/2023 en contra del Municipio de Querétaro, 340/2023 en contra Municipio Querétaro, 344/2023 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y 346/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Aquí tenemos que esta ponencia al realizar un estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión ya referidos, tenemos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este órgano garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo de la los presentes recursos de revisión.

Ahora voy a desahogar en un mismo momento lo correspondiente a los recursos de revisión que están numerados en el 10 bis, que es el que corresponden a la misma persona y al mismo sujeto obligado y son las mismas circunstancias que vendría siendo el 104 /2024, 105/2024, 106/2024, 107/2024, 108/2024, 109/2024, 110/2024, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 todos del 2024 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí tenemos que los presentes recursos de revisión fueron presentados en forma extemporánea, toda vez que se excedió el plazo de los 15 días hábiles a partir de notificación de la respuesta del sujeto obligado.

De conformidad con los artículos 130 y 140 de la Ley local. Por lo que se propone desechar los 14 recursos de revisión referidos en virtud de presentarse de manera extemporánea conforme a los artículos 140 y 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora a los asuntos turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con los proyectos de acuerdo que desechan los recursos de revisión con clave RDAA/058/2024 y el recurso RDAA/065 también del 2024, interpuestos en contra del Municipio de Huimilpan y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Al realizar un análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para la interposición del recurso de revisión encontramos que las personas solicitantes cuentan con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud para presentar su recurso.

En el caso del Municipio de Huimilpan el plazo legal con el que contaba el solicitante para interponer su recurso de revisión ocurrió del día 16 de enero al 6 de febrero del 2024 y toda vez que este se presentó hasta el día 19 de febrero del 2024 es decir 9 días después de perdido el plazo resulta que fue presentado de forma extemporánea.

Respecto al recurso en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro encontramos igual que el plazo legal para interponer el recurso de revisión de 15 días, venció el 26 de enero de 2024 y toda vez que este fue presentado hasta el día 22 de febrero, es decir 18 días después de vencido el plazo resulta por demás evidente que también fue presentado de forma extemporánea.

Por lo anterior propuesta de esta ponencia desechar los recursos de revisión 058 y 065 del 2024 por haber sido presentados fuera del plazo legal concedido para ello.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 153 también fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 12 del orden del día se presenta el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión con clave RDAA/048 del 2024 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

A través de este recurso se solicitó a la UAQ la siguiente información:

Se le solicita al sujeto obligado declarar si el ciudadano Martín Vivancio Vargas tiene una denuncia por supuesto plagio, en caso de ser así presentar las evidencias de que se está llevando a cabo una investigación y bajo qué dependencias de la Universidad o incluso instancias externas.

A través del presente recurso la persona recurrente se inconformó señalando textualmente lo siguiente:

No respondieron, sin embargo, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión se aprecia que el sujeto obligado sí dio una respuesta a la solicitud de información, razón por la cual se requirió a la persona recurrente a efecto de que aclarara su motivo de inconformidad concurrente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado sin que dicha prevención fuera atendida.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por no haberse atendido la prevención requerida, esto de conformidad con los artículos 142, 143 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 13 del orden del día se presenta el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión con clave RDAA/059 del presente año, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

El día 12 de febrero de 2024 la persona recurrente solicitó al Municipio de Querétaro copia simple de respuesta al oficio 5410 dirigido al Presidente Municipal obteniendo respuesta a lo solicitado el día 14 de febrero de 2024.

Derivado de esta contestación la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión una vez entrado al estudio de la inconformidad presentada esta ponencia encontró que la persona recurrente en ningún momento expuso claramente cuál era el motivo de su inconformidad, razón por la cual se le previno a fin de que aclarara su motivo de inconformidad, sin que lo haya hecho.

Una vez realizado el desahogo de la prevención se le hizo la prevención que se le hizo pero en esta observación en esta desahogo que hizo de la prevención que se le hizo se observa que el recurrente pretende ejercer su derecho de petición en vías de acceso a la información y junto con ese derecho de petición también expresa ahí algunas inconformidades, presenta una denuncia todas ellas fuera de lo que exige alguno de los supuestos establecidos en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y artículo 153 fracción V de la Ley antes referida, esta ponencia a mi cargo propone desechar el presente recurso de revisión, por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia.

Continuando con el punto número 14 del orden del día se presentan los proyectos de resolución dictados en los recursos de revisión con clave RDAA/05, el 021 y el 023 del 2024 interpuestos en contra del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En estos tres recursos de revisión encontramos que las personas recurrentes se duelen del contenido de la respuesta entregada a sus solicitudes de información.

Es el caso que los tres sujetos obligados ya mencionados a través de sus respectivos informes justificados y en su caso de la documentación agregada en vías de alcance ampliaron el sentido inicial de su respuesta subsanando de manera fundada y motivada las inconformidades que les fueron reclamadas.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión propone sobreseer los recursos de revisión 005, 0021 y 0023 del 2024 en virtud de que los sujetos obligados ampliaron y modificaron el sentido inicial de su respuesta dando contestación a todos lo solicitado.

Continuamos con el punto número 15 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión con clave RDAA/0013 del 2024 interpuesto en contra del Municipio del Marqués.

En el cual se requirió la siguiente información:

El recurrente quiere saber si el Municipio el Marqués contempla en la en el presente ejercicio fiscal del 2024 o contempló en el pasado ejercicio del 2023 la construcción de algún centro social o de desarrollo cultural o cualquier proyecto público que implique construcción, adaptación, ampliación, etcétera de o sobre espacio o espacios públicos tales como áreas verdes o terrenos, explanadas, etcétera, dentro del Fraccionamiento El Mirador.

Sobre esta misma obra también se solicitó varios puntos que tienen que ver con una copia certificada del documento que hizo las veces de constancia que certifique que se cuenta o contaba con la certificación presupuestal, perdón con la suficiencia presupuestal correspondiente previo a la celebración de la contratación y erogación del recurso financiero respectivo.

Igualmente se solicitó copia certificada de la fianza del proyecto integral de viabilidad técnica, sostenible, sustentable, de impacto social, de uso de suelo y incluso viene una copia certificada de un documento que ellos le llaman certeza de bienestar y armonía social o el consenso de participación democrática ciudadana.

Es el caso que el 18 de enero de 2024 el sujeto obligado dio respuesta a esta solicitud de información, argumentando y proporcionando la información con la que contaba respecto al proyecto de obra en el Fraccionamiento del Mirador.

Inconforme con la respuesta la persona recurrente se quejó de que el sujeto obligado no proporcionó la información requerida puntualmente de manera clara simple concreta y transparente omitiendo proporcionar las copias certificadas solicitadas.

El análisis de las constancias se aprecia que el sujeto obligado mediante su informe justificado y oficios de alcance amplió el sentido inicial de su respuesta, ofreciendo mayor información sobre el estado actual que guarda el proyecto de obra planeado en el Fraccionamiento el Mirador del Municipio del Marqués, no obstante lo anterior por lo que respecta al punto número 4 si hay un punto específico de su solicitud en el que pide copia certificada del documento que hizo las veces de constancia que certifica que se cuenta o contaba en su momento con la suficiencia presupuestal para este proyecto.

De lo anterior se observa que efectivamente el sujeto obligado no entregó esta información en el formato requerido, es decir en copia certificada.

Por lo antes expuesto esta ponencia a mi cargo propone sobreseer el presente recurso de revisión por lo que ve a los puntos 1, 2, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 y ordena al sujeto

obligado previo pago de reproducción la entrega del punto 4.4, es decir prácticamente se cumplió con todo, pero hay una observación en el sentido que punto 4 que tiene que ver con esta copia que él pide de una constancia casi las veces de de que se contaba con la suficiencia presupuestaria, este lo entregó en copia simple y por lo anterior pues se le se le ordena se le sobre los que sí cumplió y al mismo tiempo se le ordena que entregue el documento solicitado eh en copia certificada, obviamente previo del pago correspondiente.

Todo esto es de conformidad con el artículo 149 fracción I y III y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a los asuntos turnados a mi cuenta, es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos a los asuntos turnados en la ponencia en la que colabora un servidor.

El primer punto es el recurso 17 del 2024 un recurso interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, donde el promovente solicitó el número de denuncias, querellas, carpetas de investigación, expedientes judiciales, administrativos o hechos de naturaleza análoga de los que se haya tenido conocimiento que se relacionen con los siguientes hechos:

Hechos, denuncias o querellas relacionadas con delitos e infracciones administrativas en materia del tratamiento indebido de datos personales, delitos en materia de variación del nombre, del domicilio previsto en el artículo 249 fracción I del Código Penal Federal.

Delitos Previstos en el artículo 110 fracciones VI, VII y VIII del Código Penal Federal relacionados con la suplantación de la identidad de una persona o uso indebido y/o ilícito de sus datos personales, su identidad y número de expedientes judicial realizados ante instancias del fuero común o del fuero federal relacionadas con cada uno de los puntos anteriores del 2012 a la fecha que se presenta la solicitud.

El sujeto obligado informa al solicitante que no sistematizan la información requerida, de conformidad con sus facultades y atribuciones, por lo que le instaba a realizar solicitud ante autoridad competente.

El motivo de inconformidad al recurrente fue que el sujeto obligado no tomaría en cuenta que en términos del artículo 159, V del Código Penal del Estado de Querétaro se encuentra previsto el delito de usurpación de identidad, para lo cual es claro que los archivos del sujeto obligado y las Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales o Agentes Investigadores debe de obrar la información solicitada.

Por lo anterior la respuesta otorgada debe ser revocada y ordenar a la autoridad a realizar una búsqueda exhaustiva.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta señalando que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica, su función es la de investigar y perseguir delitos en el ámbito de su competencia, es decir de los establecidos en el Código Penal del Estado de Querétaro y toda vez que el recurrente refirió a delitos establecidos del el Código Penal Federal resultaba incompetente de contar con la información.

De la misma forma señaló que no era competente para atender los delitos que en materia de tratamiento de datos personales señaló.

Del análisis de las constancias en relación con el agrave expuesto por el solicitante se advierte que el sujeto obligado fue omiso en interpretar ampliamente la solicitud de acceso a la información, toda vez que el ciudadano señaló con claridad la materia de los delitos de los cuales requería la información, por lo que podría realizarse una búsqueda de la información de los archivos respecto a la información de su competencia.

En consecuencia, es propuesta esta ponencia revocar la respuesta a la solicitud y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de sus archivos de la información solicitada respecto al ámbito de su competencia en el periodo referido y deberá entregarla posteriormente al recurrente.

En caso de no encontrar indicios deberá admitir el acta de inexistencia de la información para dotar de certeza al ciudadano que realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la información.

Lo anterior con fundamento de los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia local.

El siguiente punto el 17, es un recurso Interpuesto en contra del sujeto obligado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.

Donde el sujeto presentó, el perdón el ciudadano presentó una solicitud donde señalaba qué contratos, montos, fechas han celebrado para la participación del trovador, cantante-autor, escritor, Gerardo Pablo Muñoz García ya sea directamente con él o con algún representante por su participación en algún evento cultural, en caso de no ser celebrado directamente con él que digan que persona física o moral les factura por dichos servicios y enviar los contratos celebrados.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la Ley local de la materia por lo cual la motivación del recurso fue que no se dio contestación en tiempo y forma.

El sujeto obligado señaló en su informe que no era competente de la información requerida eh, al rendir el mismo informe señaló que de conformidad con sus facultades y atribuciones no ha generado ni cuenta con la información solicitada al no ser de su competencia por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia.

Del análisis de las constancias con la causa de pedir se encontró que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud fundando y motivando la incompetencia a su cargo para entregar la información requerida, dado que dentro de sus funciones no se encuentra la de contratación de ningún tipo de artista o cantante.

En consecuencias es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido fundando y motivando su incompetencia en torno a la requerido.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Y por último tenemos el punto 18 que son 10 eh, expedientes presentados primeramente como solicitudes de información y después como recursos en contra del Municipio de Colón.

Que van del folio 94 hasta el 103 de este 2024 el promovente presentó estas 10 solicitudes de información el día 12 de enero mediante la Plataforma Nacional de transparencia dirigida al municipio de Colón Querétaro.

En fechas 4 y 5 de marzo se recibieron por esta Comisión los recursos de revisión en contra de las respuestas a las solicitudes antes mencionadas.

Sin embargo, al realizar un análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia local para la interposición del recurso, se encontró que el sujeto obligado notificó al promovente las respuestas a las solicitudes el día 19 de enero de 2024 por lo que el plazo para interponer los recursos de revisión feneció el día 12 de febrero de 2024 y toda vez que los recursos fueron presentados los días 4 y 5 de marzo de 2024 fueron presentados de manera extemporánea.

Por ello es propuesta esta ponencia desechar los recursos antes mencionados por ser extemporáneos al haber transcurrido el plazo establecido en la ley para su presentación conforme lo que se la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia local.

Eh, sería cuanto con los asuntos turnados a mi ponencia.

Y ahora pasaremos a la votación de los asuntos expuestos eh, pregunta a los Comisionados si en el caso de alguno de los proyectos expuestos alguien tiene algún voto disidente o particular en relación a el propuesto por el Comisionado ponente.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, no ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Tampoco de mi parte entonces estaríamos votando en un solo bloque la aprobación de todos los proyectos en los términos presentados en cada uno de ellos.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobaron por unanimidad los proyectos presentados en esta sesión.

Una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulta a los presentes si alguien tiene algún punto a tratar.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, no ningún punto.

Comisionado Presidenta Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Entonces no habiendo más asuntos que desahogar y siendo las 12 horas con 36 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión del pleno instruyendo a la Secretaria Ejecutiva para que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias.

Muy buenas tardes.